

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DELITO DE ESTAFA MEDIANTE CHEQUE VULNERA LA BUENA  
FE Y LA CONFIANZA**

**ASTRID ALEJANDRA ESCOBAR GUDIEL**

**GUATEMALA, JULIO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELITO DE ESTAFA MEDIANTE CHEQUE VULNERA LA BUENA  
FE Y LA CONFIANZA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ASTRID ALEJANDRA ESCOBAR GUDIEL**

Previo a conferírsele el grado académico de

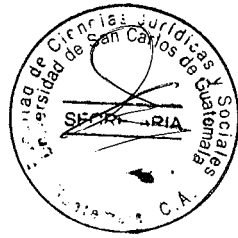
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, julio de 2023

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de septiembre de 2019.**

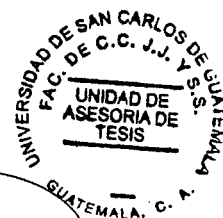
Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO NECH PATZAN  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ASTRID ALEJANDRA ESCOBAR GUDIEL, con carné 201211097,  
 intitulado DELITO DE ESTAFA MEDIANTE CHEQUE VULNERA LA BUENA FE Y LA CONFIANZA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

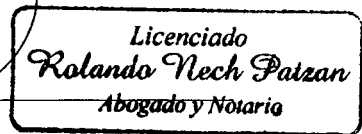
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

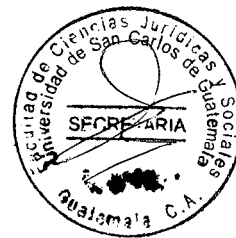


Fecha de recepción 25 / 11 / 2020

*(Handwritten signature of Rolando Nech Patzan)*

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



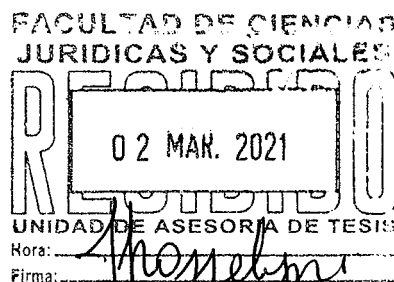


Licenciado Rolando Nech Patzan

12 calle, 9-35 zona 1 oficina 44, edificio Ermita, Ciudad de Guatemala

Guatemala, 2 de marzo de 2021

Señor  
Jefe de Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Tesis :

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 19 de septiembre del 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller Astrid Alejandra Escobar Gudiel, titulada: "DELITO DE ESTAFA MEDIANTE CHEQUE VULNERA LA BUENA FE Y LA CONFIANZA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la



necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Astrid Alejandra Escobar Gudiel. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

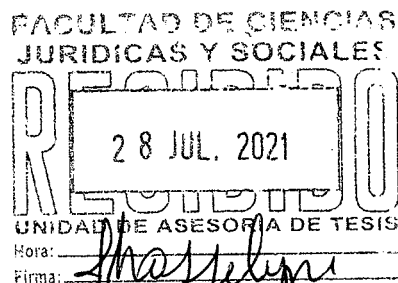
**Lic. Rolando Nech Patzan**  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 19527

Licenciado  
*Rolando Nech Patzan*  
Abogado y Notario



Guatemala 28 de julio del año 2021

**Doctor: Carlos Herrera Recinos**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



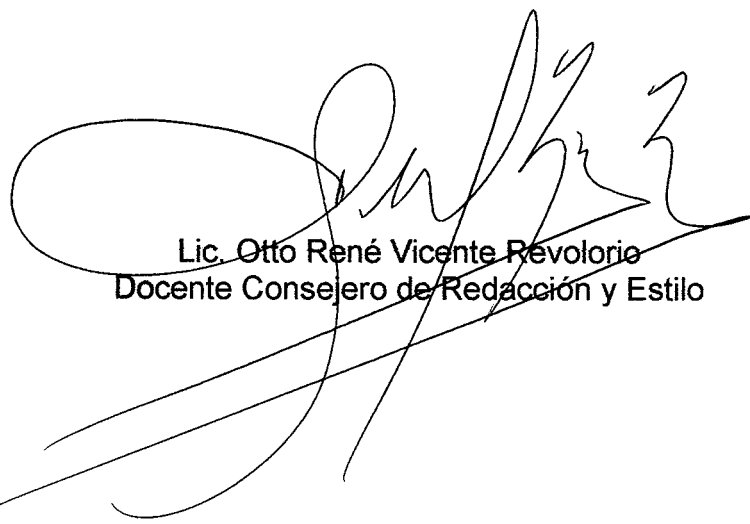
Respetable Jefe de la Unidad:

Atentamente, le informo que la alumna **ASTRID ALEJANDRA ESCOBAR GUDIEL**, carné número **201211097** ha realizado las correcciones de **ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO** a su trabajo de tesis en forma virtual, cuyo título final es: **“DELITO DE ESTAFA MEDIANTE CHEQUE VULNERA LA BUENA FE Y LA CONFIANZA”**.

En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

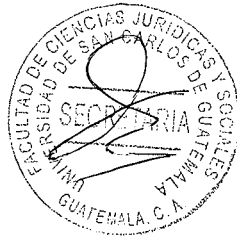
**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Docente Consejero de Redacción y Estilo



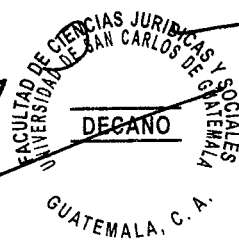
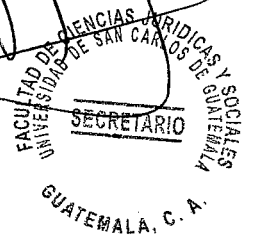
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



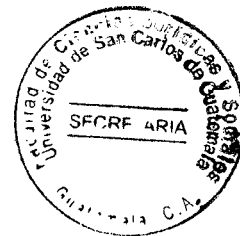
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiseis de enero de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ASTRID ALEJANDRA ESCOBAR GUDIÉL, titulado DELITO DE ESTAFA MEDIANTE CHEQUE VULNERA LA BUENA FE Y LA CONFIANZA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

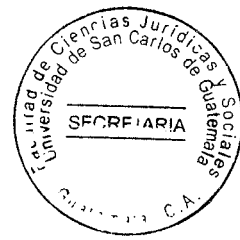






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos difíciles.
- A MI MADRE:** Karla Valeska Gudiel Letona, quien ha estado en todo momento apoyándome.
- A MI HERMANOS:** Marco Antonio, Luis Fernando, José Miguel, quienes espero servirles de inspiración para poder lograr sus sueños y volverse unos profesionales de bien en la carrera que deseen desempeñar.
- A MIS FAMILIARES:** A mis tíos y tías, por su apoyo incondicional, a mis primas y primos especialmente a Raúl y Alex.
- A MIS AMIGOS:** Con los que iniciamos el deseo de volvernos profesionales, quienes más que amigos los puedo considerar como hermanos, a ustedes en general. Gracias por el apoyo brindado y sus buenos deseos, cada uno colaboró con un granito de arena para poder estar en este lugar.
- A:** Guatemala mi patria, a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por albergarme en sus aulas.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Centro del saber jurídico.

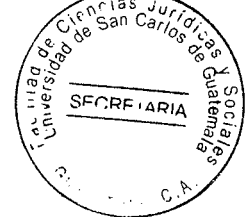


## PRESENTACIÓN

Esta investigación se enfoca en el ramo del derecho mercantil y derecho penal, la cual es de tipo cualitativo y tiene como finalidad analizar el delito de estafa mediante cheque. Como sujeto de la averiguación se limita al librador de un cheque sin la provisión de fondos con la mala fe de afectar el patrimonio de una persona y como objeto la funcionalidad del cheque como medio de pago.

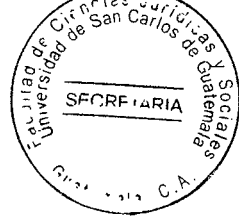
El delito de estafa mediante cheque no ha sufrido cambios en la reciente época, pese a que la consigna del derecho penal moderno consiste en la solución de conflictos y no lo contrario. Respecto al aspecto sincrónico, se tomó en cuenta el período comprendido del mes de julio del dos mil veinte a julio del dos mil veintiuno; en relación al aspecto diacrónico, el mismo se realizó en la ciudad de Guatemala.

Como aporte científico, se determina la inseguridad jurídica que existe en el uso del cheque como medio de pago, derivado de que la inseguridad de su cobro en instituciones bancarias que no tiene el control de sus cuenta habientes, permite que se cometa el delito de estafa mediante cheque, lo cual vulnera la buena fe y la confianza en el tráfico comercial.



## HIPÓTESIS

La figura delictiva de la estafa mediante cheque, contemplada como tal en una normativa legal, está sujeta y subordinada a la consecución de los fines generales del derecho y al respeto de los principios de buena fe y confianza, al momento de establecer sanciones mayores para el sujeto activo del delito, formando el Artículo 268 del Código Penal guatemalteco.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis operativa se comprueba, al determinarse que el Estado de Guatemala, por medio del Congreso de la República, debe revisar los criterios que inspiran la normativa de delitos tales como el de estafa mediante cheque, toda vez que la regulación actual y la sanción a imponer, no constituyen disuasivos para el sujeto activo del delito.

El Congreso de la República de Guatemala, debe establecer reformar el Código Penal, imponiendo penas más severas, con la finalidad de que quien cometa el delito, realmente sea afectado no solo en su persona, sino en su patrimonio, sancionando severamente la defraudación del patrimonio de personas que de buena fe y con confianza reciben un cheque como medio de pago.

Para la validación de la investigación, se utilizaron el método analítico, para determinar los hechos aparentemente aislados en relación a la conformación del ilícito penal de estafa mediante cheque, formulando una teoría enfocada a la seguridad jurídica que debería representar el cheque.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil y los títulos de crédito.....	1
1.1. Derecho mercantil.....	2
1.2. Características.....	5
1.3. Principios del derecho mercantil.....	6
1.4. Los títulos de crédito y el cheque.....	8
1.4.1. El cheque.....	9
1.4.2. Los caracteres jurídicos del cheque.....	11

### CAPÍTULO II

2. El sistema financiero bancario guatemalteco.....	17
2.1. El sistema de banca nacionalizada.....	17
2.2. El sector bancario guatemalteco y sus actividades comerciales.....	18
2.3. La cuenta corriente como contrato de giro o contrato de cheque.....	19
2.4. La disminución del uso del cheque frente a la transacción electrónica.....	24

### CAPÍTULO III

3. El derecho penal y el delito de estafa mediante cheque.....	27
3.1. El derecho penal.....	27
3.1.1. Fuente del derecho penal.....	29
3.1.2. La ley penal como especie.....	30
3.2. Los elementos de la conducta humana y su finalidad.....	31
3.3. La acción típica y antijurídica –delito-.....	34
3.4. La estafa mediante cheque.....	37



## CAPÍTULO IV

4. Delito de estafa mediante cheque vulnera la buena fe y la confianza.....	45
4.1. El comercio nacional y el bien jurídico tutelado.....	46
4.2. La provisión de fondos en la cuenta corriente.....	49
4.3. Las repercusiones de cancelar una cuenta corriente.....	51
4.4. La fragilidad del sistema bancario .....	54
4.5. Delito de estafa mediante cheque vulnera la buena fe y la confianza.....	56
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

El este trabajo de investigación, se realiza un análisis de la institución del cheque y como su mal uso, puede generar la figura delictiva de la estafa mediante cheque. En el delito de estafa mediante cheque, el cual es perseguible a instancia privada el proceso no puede ser lógicamente, sustanciado de oficio.

La problemática investigada denota que el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado hace más cuarenta y cinco años y muchas normas contemplan ilícitos penales denotan un estancamiento con respecto a los avances sociales y económicos.

La hipótesis operativa, se comprobó al determinar que la regulación del delito de estafa mediante cheque y la sanción que contempla el Artículo 268 del Código Penal, no es la adecuada para disuadir al sujeto activo, ya que no responde a la realidad de seguridad jurídica, que inspire confianza y buena fe en el uso del cheque como medio de pago. Lo anterior hace necesario que se presentara en este trabajo de investigación, una propuesta de reforma legal de la norma que contempla el ilícito investigado y que permita la imposición de sanciones más severas, que realmente afecten al sujeto activo del delito.

El objetivo general fue determinar la importancia que representa para las actividades comerciales, el uso del cheque como medio de pago, así como las consecuencias jurídicas y económicas que se derivan de la falta de pago de este título de crédito, perjudicando patrimonialmente al sujeto que presta un servicio o vende mercancías.

La presente investigación se ha dividido para estudio en cuatro capítulos, el primero explica lo relacionado el derecho mercantil y los títulos de crédito con los aspectos fundamentales y más generales del tema central; en el segundo

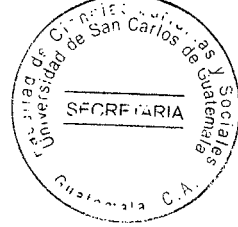


capítulo el tema específico es el sistema financiero bancario guatemalteco, en el tercer capítulo, se desarrolla lo relativo al derecho penal y el delito de estafa mediante cheque; finalmente en el cuarto capítulo, se analiza el delito de estafa mediante cheque y la forma en que se vulnera la buena fe y la confianza .

Respecto a la metodología utilizada, se hizo uso del método analítico, con el que se determinan los hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Este método permitió la formación de la hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones. El analítico, permitió la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. La técnica utilizada fue la bibliográfica y de observación.

Finalmente, queda demostrada la necesidad de reformar el Código Penal, con la finalidad de establecer sanciones más drásticas, de aquellos sujetos activos, que han encontrado en la comisión de este acto ilícito, una forma rutinaria de obtener bienes o servicios de forma irregular, sorprendiendo en su buena fe y confianza a personas que se dedican a actividades comerciales, que deben ser protegidas como una política de Estado, dotando de certeza jurídica la utilización del título de crédito nominado Cheque.





## CAPÍTULO I

### 1. El derecho mercantil y los títulos de crédito

El derecho mercantil, nace conforme la organización social fue evolucionando y las necesidades se hicieron cada vez más difíciles, la actividad económica del hombre sufrió una transformación que indujo el desarrollo de la civilización a la progresiva división del trabajo.

“En la Antigüedad, el derecho mercantil posee sus antecedentes en la Grecia Clásica por la proximidad de sus ciudades más importantes al Mar mediterráneo y el hecho de que la vía marítima fuera la más útil para aproximarse a otras ciudades, hizo que el comercio por mar fuera una actividad importante para su economía.”<sup>1</sup>

Fue ahí donde se crearon figuras que existen actualmente en el derecho mercantil, solo que con diferente investidura.

El préstamo a la gruesa ventura, era el negocio por el cual un sujeto hacía un préstamo a otro, condicionando el pago por parte del deudor a que el navío partiera y regresará exitosamente de su destino.

En el fondo, el prestamista corría el riesgo de perder un patrimonio prestado si ocurría un siniestro en alta mar. Era un préstamo aventurado. Esta institución se considera como un antecedente del contrato de seguro.

---

<sup>1</sup> Broseta Pont, Manuel. **Manual de derecho mercantil.** Pág. 4.

Al momento de organizarse las familias y tratar sobre el derecho de propiedad, se condiciono las relaciones sociales que posteriormente hicieron surgir a esta rama del derecho.

Por esa división aparece el mercader, que sin formar parte directa en el proceso de la producción hace circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor. Surge así el profesional comerciante, y así también la riqueza que se produce adquiere la categoría de mercancía o mercadería, en la medida en que es elaborada para ser intercambiada; para ser vendida.

En sus inicios se da por medio del trueque, pero cuando apareció la moneda como representativa de un valor, se consolidaron las bases para el ulterior desarrollo del comercio y del derecho que lo rige.

La palabra que les dio origen a todas las palabras anteriores es la de mercar, que significa adquirir algo por dinero, comprar, y de ésta última deriva la palabra mercante, el cual es la persona que comercia en géneros vendibles. Como rama del derecho en general, es de reciente creación si se toma en cuenta la antigüedad de otras disciplinas jurídicas, lo cual obedece a circunstancias históricas precisas en el desarrollo de la civilización.

### **1.1. Derecho mercantil**

El derecho mercantil, se conoce como el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.

“Respecto a la regulación del derecho mercantil, es en el siglo XIX a finales del siglo pasado, tanto Inglaterra como los Estados Unidos principiaron a legislar sobre la materia, con una clara tendencia a seguir los patrones legislativos que han servido para crear leyes uniformes.”<sup>2</sup>

Cuando el tráfico comercial se intensifica a través del mar Mediterráneo, se dieron una serie de atracadores que pirateaban a los comerciantes y a las naves mercantes cuando regresaban a sus ciudades con el producto de las negociaciones.

El transporte de dinero en efectivo resultaba inseguro por esas circunstancias. Surge entonces la necesidad de transportar dinero a través de documentos que representaran esos valores, sin que se diera el hecho material de portar la moneda en efectivo.

“El derecho mercantil no se refería exclusivamente a los sujetos, sino que se refería a una serie de relaciones jurídicas tipificadas por códigos mercantiles, cualquiera fuera el sujeto que resultara dentro de las mismas. Los actos o negocios que la ley califica como mercantiles venían a ser la materia jurídica.”<sup>3</sup>

Desde una concepción objetiva, el derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos de comercio.

---

<sup>2</sup> Freixas, Xavier. **Economía bancaria**. Pág. 14.

<sup>3</sup> Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 12.

Siendo un conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional. Se le conoce como subjetivo porque el elemento principal a tomar en cuenta es el sujeto que interviene en el movimiento comercial.

Los banqueros empezaron a usar títulos de crédito que llenaban esas necesidades y los comerciantes encontraron una forma que les proporcionaba seguridad en sus transacciones comerciales de plaza a plaza.

Conforme la organización social fue evolucionando y las necesidades se hicieron más complejas, la actividad económica del hombre sufrió una transformación que habría de inducir el desarrollo de la civilización.

"La palabra mercantil deriva de la palabra mercancía, que es cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta y mercantil es todo aquello perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio."<sup>4</sup>

La progresiva división del trabajo, va a condicionar las relaciones sociales que posteriormente hicieron surgir el derecho mercantil. Por esa división apareció el mercader, quien, sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor.

Surge el profesional comerciante; y así también la riqueza que se produce adquiriendo la categoría de mercancía o mercadería, en la medida en que es elaborada para ser intercambiada para ser vendida. Los satisfactores tienen

---

<sup>4</sup> Freixas. **Op. Cit.** Pág. 16.

entonces, un valor de cambio y se producen con ese objeto. Ese intercambio era de producto por producto, por medio del trueque, pero cuando apareció la moneda como representativa de un valor, se consolidaron las bases para el ulterior desarrollo del comercio y del derecho que lo rige.

## **1.2. Características**

El derecho mercantil nació del derecho aplicado por los tribunales que funcionaban en el seno de los gremios y corporaciones medievales de comerciantes. Se trató de determinar quiénes, cuándo y cómo debían formar parte de los mismos, fue preciso determinar la esencia del derecho mercantil. La satisfacción de las diversas necesidades sociales requiere el mantenimiento de un orden adecuado, la regulación del cual corresponde a normas de la más distinta naturaleza.

Su aplicación y regulación sirve ante todo para delimitar, en el conjunto de las relaciones sociales, las que se deben considerar sometidas a las normas peculiares de aquél, por eso su determinación es una cuestión eminentemente práctica, que permite obtener sus características.

Su aplicación es internacional, por la producción de bienes y servicios, trasciende las fronteras, hacia un mercado que no solo es nacional sino internacional.

Su aplicación es acelerada, ya que el comerciante debe negociar en cantidades voluminosas y en el menor tiempo posible asegura su transacción.



Es poco formalista, ya que los negocios mercantiles se concretan con simples formalidades, con algunas excepciones tales como las sociedades mercantiles y los fideicomisos.

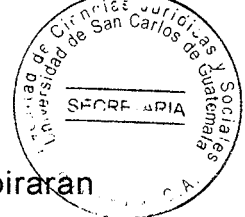
Es necesariamente adaptable, ya que el comercio es una función humana que cambia diariamente, es por eso que las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente debiendo adaptarse a las condiciones reales.

Su regulación debe brindar seguridad jurídica, basado en la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y en la buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior pueda desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse.

### **1.3. Principios del derecho mercantil**

Conforme la organización social fue evolucionando y las necesidades se hicieron más complejas, la actividad económica del hombre sufrió una transformación que habría de inducir el desarrollo de la civilización. La progresiva división del trabajo, como fenómeno histórico, va a condicionar relaciones sociales que posteriormente hicieron surgir el derecho mercantil.

El mercader, que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos, llevándolos del productor al consumidor. Surge el profesional comerciante; y así también la riqueza que se produce adquiere la categoría de mercancía o mercadería, en la medida en que es elaborada para ser intercambiada o para ser vendida. Los satisfactores tienen, entonces, un



valor de cambio y se producen con ese objeto, lo cual conlleva que se inspiraran a establecer los principios del derecho mercantil que se utilizan generalmente.

Respecto a los principios de la verdad sabida y buena fe guardada, las partes que se obligan conocen en verdad sus derechos y obligaciones y se vinculan de buena fe en sus intenciones y deseos de negociar, para no darle una interpretación distinta a los contratos, ya que de otra manera se destruiría la seguridad del tráfico comercial.

Dentro de los principios que rigen al derecho mercantil, se pueden enunciar los siguientes: La buena fe, la verdad sabida, toda prestación se presume onerosa, la intención de lucro, ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación.

Los principios generales del derecho, se pueden dividir para efectos de estudio en general y especiales, los primeros son aplicables a todo sistema jurídico, en tanto que los especiales son se aplican a cada rama jurídica en particular.

Respecto a la buena fe guardada, es el modo sincero con que proceden las partes en los contratos de naturaleza mercantil, que no buscan engañar a la otra parte sino actuar de modo honesto y sincero.

En relación a la verdad sabida, se presume que las partes contratantes en materia mercantil conocen la verdad y alcance de sus derechos y sus obligaciones.



En el derecho mercantil, toda prestación se presume onerosa, nada es gratuito, sino que todo debe tener una contraprestación económica, que es la ganancia lícita que se pretende ganar.

En la intención del lucro, es el actuar del comerciante siempre hay la intención de obtener ganancia que a la postre es la compensación del riesgo corrido en el negocio.

Existe un orden público, que constituye el conjunto de condiciones fundamentales de la vida social instituidas en una comunidad jurídica. Teniendo el equilibrio de interés confluentes, dentro del orden comercial las dos partes tienen interés dentro de los actos comerciales.

#### **1.4. Los títulos de crédito y el cheque**

Los títulos de crédito son documentos que llevan incorporados los derechos que confieren a sus legítimos tenedores, los cuales son necesarios para ejercitar y transmitir los derechos en ellos consignados.

Son títulos valores aquellos documentos en los que se da una especial relación entre el derecho y el documento, de tal manera que haya una conexión permanente, de tal modo que no pueda invocarse el derecho sin tener el documento.

El Código de Comercio establece en el Artículo 385 que: "Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o





transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tiene la calidad de bienes muebles.”

El derecho que esa actividad mercantil pueda generar, no pasa de ser un lejano antecedente de la materia que se estudia. Se instituyeron figuras que aún ahora, con diferente ropaje, existen en el derecho mercantil de este tiempo. Por ejemplo, el préstamo a la gruesa ventura era, como el contexto lo sugiere, un negocio por el cual un sujeto hacía un préstamo a otro, condicionando el pago por parte del deudor, a que el naviero partiera y regresara exitosamente de su destino.

“La civilizaciones más caracterizadas por la historia hubieron de realizar tráfico comercial y fomentaron costumbres para regirlo. Los egipcios, los fenicios, los persas, los chinos, el mismo hombre americano, comerciaron.”<sup>5</sup>

En el fondo, el prestamista corría el riesgo de perder un patrimonio prestado, si ocurría un siniestro en altamar; era un préstamo aventurado; esta institución se considera como antecedente del contrato de seguro.

#### **1.4.1. El cheque**

El Código de Comercio define al cheque en Artículo 494 así: “El cheque sólo puede ser librado contra un Banco, en formularios impresos suministrados o aprobados por el mismo. El título que en forma de cheques se libre en contravención a este artículo, no producirá efectos de título de crédito.”

---

<sup>5</sup> Castán Tobeñas, José. **Derecho civil común español**. Pág. 17.

“... uno de los títulos de crédito cuyo origen se estudia dentro del derecho bancario, pues comúnmente se asocia su institucionalidad al fortalecimiento de esa actividad económica.”<sup>6</sup>

El cheque es un título de crédito triangular en virtud del cual una persona denominado librador, da una orden de pago a una institución bancaria denominada librado, para que contra la entrega del propio cheque pague una suma determinada de dinero a la persona a cuyo favor fue emitido el mismo.

“... muchos autores consideran que el cheque no es un verdadero título de crédito, si le damos a este término su verdadero significado. En verdad, el cheque no tiene un crédito; se le considera más un instrumento de pago, similar al papel moneda...”<sup>7</sup>

Lo anterior ha generado controversia a nivel de considerar efectivamente el cheque un equivalente al papel moneda, ya que se obtienen ventajas y desventajas de ello.

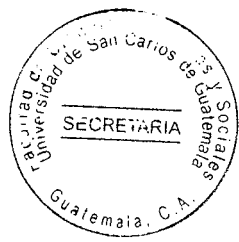
De lo expuesto es evidente que no existe un concepto expreso y concreto de lo que es el cheque, puesto que el mismo tiene las siguientes características:

- Un formulario impreso o aprobado por un Banco.
  
- Solamente se puede librar contra éste.

---

<sup>6</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 12.

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 17.



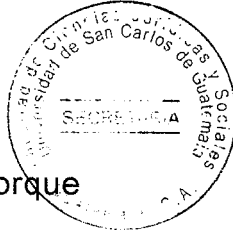
- Conteniendo una orden incondicional de pagar.
- Nombre del Banco librado.
- Pueden girarse a la orden o al portador.
- Tener Fondos el librador.
- Firma autógrafa cuando así lo convenga el Banco.
- Todos los requisitos para los documentos de crédito.

#### **1.4.2. Los caracteres jurídicos del cheque**

El cheque es además un documento de naturaleza esencialmente formal, en cuanto a que la ley exige para su validez, que contenga determinados requisitos y menciones, en ausencia de los cuales no producirá efectos de título de crédito.

Como título de crédito, es un documento, pero un documento de naturaleza especial. Es un documento constitutivo y dispositivo, no simplemente probatorio. Constitutivo porque sin el documento no existe el derecho.

Pero como es necesario además para la transmisión y para el ejercicio del derecho, se le califica también como documento dispositivo. El cheque participa de los caracteres de incorporación, legitimación, literalidad y autonomía, propios de los títulos de crédito.



Como el tema corresponde a la teoría general de los títulos de crédito, porque se encuentra tan íntimamente ligado a él que sin la existencia del título no existe el derecho, ni por tanto la posibilidad de su transmisión o de su ejercicio. El documento es lo principal y el derecho lo accesorio, el derecho no existe ni puede ejercitarse, sino es en función del documento.

El Código de Comercio en el Artículo 495 establece que: “Además de lo dispuesto por el artículo 386 de este Código, el cheque deberá contener: 1º. La orden incondicional de pagar una determinada suma de dinero. 2º. El nombre del Banco librado. Cuando así se convenga con el Banco librado, la firma autógrafa del librador puede ser omitida en el cheque y deberá ser sustituida por su impresión o reproducción. La legitimidad de la emisión podrá ser controlada por cualquier sistema aprobado por el Banco.”

Respecto a los caracteres jurídicos del cheque se desprenden los siguientes que deben ser considerados, el cheque es un título de crédito, esto es, el documento necesario para ejecutar el derecho literal consignado en el mismo. Es un documento constitutivo-dispositivo y formal y participa de los caracteres de incorporación, legitimación, literalidad y autonomía, propios de los títulos de crédito.

Es considerado cosa mercantil, por ser un título estrictamente bancario, se caracteriza por la exigencia de una previa provisión de fondos en poder del librado. El pago a la vista y la necesidad de la previa provisión de fondos en



poder del librado, hacen que la institución de la aceptación sea inconciliable con la naturaleza del cheque.

Pertenece a la categoría de títulos cambiarios, llamados así porque su prototipo es la letra de cambio. El cheque es la relación librador-librado, se presenta como una orden de pago, pero a la vez, en la relación librador-tomador, contiene una promesa de pago. El librador ordena al librado el pago del cheque, pero, al propio tiempo, se obliga frente al tomador a que el cheque será pagado, le promete su pago.

Es de carácter mercantil, de esto derivan fundamentales consecuencias, como la calificación mercantil de tales títulos de crédito, de las operaciones en ellos consignadas y de los actos o contratos que sobre ellos se celebren.

Es un título de crédito abstracto porque se atribuye eficacia obligatoria a la pura y simple declaración cartular, prescindiendo de la causa jurídica que determinó su emisión o su transmisión e independientemente de la relación de provisión, que debe mediar entre el librador y el librado.

Es un documento de vencimiento a la vista. Esto es, en el acto de su presentación al librado y cualquier inserción en contrario se tendrá por no puesta. La idea de plazo es, pues, inconciliable con la esencia del cheque, concebido éste como medio o instrumento de pago. Ante la existencia o vida útil de un cheque girado, subsisten necesariamente dos relaciones jurídicas, una entre el girador y el banco, y la otra entre el girador y el beneficiario del cheque.



La relación existente entre el girador y un banco constituye un contrato de cuenta corriente bancaria.

Este contrato obliga al banco a cumplir cabalmente las órdenes de pago contenidas en el cheque o cheques girados. Para tales efectos la cuenta corriente bancaria puede ser de depósito o de crédito. El que gira un cheque por su parte está vinculado con la persona o tenedor a favor del cual se extendió el documento.

Esta relación surge o se origina por lo general en virtud de la existencia de un contrato que obliga a pagar determinada suma de dinero; sustituyendo por lo general el cheque a la moneda para el pago de cualquier obligación.

En el contrato de cuenta corriente existe en si una relación intrínseca que se cumple cuando el cheque es pagado al beneficiario o tenedor y también una relación extrínseca que se produce asimismo con la obligación de pagar la suma de dinero consignada en el cheque.

Si el Banco contra el cual se gira el cheque no paga éste porque no se cumple con algunas de las condiciones o requisitos de la relación intrínseca (falta de provisión de fondos, por ejemplo), igualmente no resultará satisfecha la relación extrínseca.

El hecho de que no se produzca el pago, entre otras, por la circunstancia antes referida, no implica que el cheque deje de tener eficacia o validez respecto de

su girador, quien necesariamente quedará obligado a honrar la obligación de pago.

Fundamentalmente el cheque se utiliza como sustituto del dinero o instrumento de pago. Cumple esta función cuando el banco contra el cual se gira el documento efectúa el pago al beneficiario o tenedor.

Para que el cheque cumpla la función que le es inherente; esto es, ser sustituto del dinero, es esencial que se le conciba sólo como un documento a la vista y pagadero a su sola presentación. Cuando el cheque es pagado por el banco librado sirve igualmente como medio de prueba, de la real efectivización del pago.

Este título de crédito, es asimismo un instrumento de pago por compensación, que se refleja en las diversas transacciones de pago que efectúan acreedores y deudores dentro de todo el sistema bancario; lo cual se consolida a través de la compensación que efectúan entre si los bancos sobre las sumas de cada uno de los cheques depositados en ellos.





## CAPÍTULO II

### 2. El sistema financiero bancario guatemalteco

En el sistema bancario guatemalteco, los bancos funcionan cumpliendo con las leyes y normas técnicas que se hayan establecido, pero sin sujetarse a las disposiciones de un banco determinado.

En este sistema algunos bancos contaron con la respectiva autorización para emitir moneda como bancos emisores. Este sistema bancario ya no se utiliza porque muchos bancos cometieron el abuso de emitir moneda sin el respaldo correspondiente.

Es el conjunto de instituciones cuyo objetivo es canalizar el excedente que generan las unidades económicas con superávit hacia las unidades que tienen déficit. Es captar capitales en sectores en los que este excede, para invertirlo en las áreas en las que es escaso.

#### 2.1. El sistema de banca nacionalizada

“Derivado de los cambios económicos y sociales que han sufrido los sistemas bancarios a lo largo de la historia de las economías mundiales, estos se han clasificado de la siguiente forma: Sistema de Banca Libre; Sistema de Banca Central; Sistema de Banca Nacionalizada. En el sistema de banca nacionalizada, la característica de este sistema de bancos consiste en que los bancos que funcionan en un determinado país, pertenecen y son administrados



por el Estado, de esta manera las utilidades generadas por las operaciones realizadas por estos, el Estado las utiliza para mejorar las condiciones de vida y satisfacer las necesidades de sus habitantes.”<sup>8</sup>

En el sistema de banca central, todos los bancos que integran el sistema bancario de un país, se establece un banco al que se le asigna la obligación de regular el volumen del dinero en circulación, el crédito y las diferentes operaciones que realizan los bancos.

En Guatemala por mandato constitucional este es el sistema bancario utilizado y el Banco de Guatemala es el banco designado para regular las operaciones descritas. En el transcurso del tiempo, los bancos se han constituido en diferentes sistemas bancarios dependiendo del país donde se constituyen; sin embargo, comúnmente los bancos se han organizado en el sistema de Banca Central, el cual también es conocido como sistema de Banca Inglés y se conforma por tres partes como lo es Banco Central, Bancos Comerciales y otras instituciones auxiliares de crédito.

## **2.2. El sector bancario guatemalteco y sus actividades comerciales**

El sector financiero guatemalteco está conformado por instituciones que están sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, este sector abarca un sistema bancario y uno no bancario. El primero incluye a los bancos comerciales y a las sociedades financieras, estas últimas, definidas por

---

<sup>8</sup> Argeri, Saúl A. **Diccionario de derecho comercial y de la empresa.** Pág. 46.



ley como instituciones especializadas en operaciones de banca de inversión. Los bancos comerciales persiguen obtener utilidades y se relacionan directamente con el público en general, pues todas sus operaciones las realizan generalmente con el sector privado.

Les interesa el efecto que se produzca en la economía de un país, se constituyen en sociedades anónimas y pueden realizar pocos o muchos negocios con el público general y estar constituidos en sociedades anónimas, por lo tanto tienen accionistas a quienes deberán satisfacer de la mejor manera posible.

### **2.3. La cuenta corriente como contrato de giro o contrato de cheque**

Este contrato genera una cuenta de depósitos abiertos, cuyos fondos son retirables mediante el título de crédito llamado cheque. El banco es el depositario del dinero que su cuenta habiente le va entregando y debe devolverlo conforme aquél se lo vaya ordenando. Estas órdenes se datan en los cheques y el pago se hace a favor de persona determinada o al portador, con cargo a los depósitos efectuados.

Una cuenta corriente es una herramienta financiera que te permite administrar, realizar pagos y recibir tus cobranzas de manera eficiente y segura. Además, si tu empresa es de representación solidaria, es decir, los apoderados actúan de forma independiente, pueden acceder a una tarjeta de débito empresarial para realizar transacciones a través de cajeros automáticos con la frecuencia que

necesites. A diferencia de una cuenta de ahorro, la cuenta corriente no genera intereses mensuales sobre el saldo existente, y te permite manejar una chequera para realizar operaciones.

Se puede acceder a un sobregiro puntual en caso no cuentas con saldo suficiente, o a una línea de crédito formalizada si cumples con los requisitos establecidos por el banco.

Una cuenta corriente te abre la puerta a todas las oportunidades que te brinda el sistema financiero del país para manejar tu dinero de manera fácil y ordenada. Permite depositar dinero en el banco para girarlo mediante cheques. Es una relación contractual entre una persona o empresa y un Banco, mediante la cual el primero deposita dinero.

El dinero de la cuenta corriente puede ser girado posteriormente a través de cheques, o bien puede sacarlo mediante un cajero automático y también hacer pagos mediante una tarjeta de débito, pagos automáticos de cuentas de servicios o pagar o girar dinero hacia otras cuentas a través del sitio web del banco.

El contrato obliga al banco a hacer los pagos correspondientes, mientras haya dinero en la cuenta o mientras exista una cantidad de dinero disponible en una línea de crédito asociada a la cuenta.

El cliente se obliga a mantener dinero en la cuenta o bien pagar la línea de crédito cuando haya sido ocupada. El banco entrega una chequera, tarjeta de



cajero automático que al mismo tiempo puede ser una tarjeta de débito, dar acceso seguro a un sitio web e incluso otorgar una línea de crédito, cuyo monto dependerá de las características del cliente. En relación a los talonarios de cheques, se parte de la base de que, es necesario que el librador haya celebrado previamente un contrato con el banco que será su librado.

“Para ser más apegado a las condiciones que la mayoría de los Bancos requiere podemos concretizar de la manera siguiente:

- Formulario en Papel moneda diseñado por garantías de seguridad.
- Requiere descripción del número de Cuenta nombre del Cuenta habiente.
- Número de cheque en relación al talonario autorizado;
- Lugar y fecha.
- Orden de pagar al Portador o a una persona específica del cheque.”<sup>9</sup>

En este sentido, se ha llegado a pensar que ni siquiera vale la pena considerarlo medio de pago en forma absoluta, porque hay cheques que se libran a favor del mismo librador.

“... un documento instrumental por medio del cual se pueden retirar los depósitos dinerarios existentes en las cuentas abiertas que se negocian con los bancos, ya sea por el mismo depositante o por medio de terceras personas; y

---

<sup>9</sup> Giraldi, Pedro Mario. **Cuenta corriente bancaria y cheque**. Pág. 35.



que le sirven al banco para ir determinando los saldos de lo que se le ha depositado y la cuantía de su obligación como depositarlo.”<sup>10</sup>

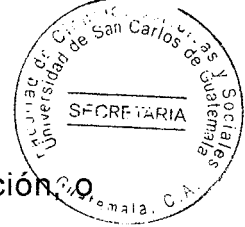
De esta manera el cheque considera no como un instrumento de pago, todo se circunscribe a determinar una cantidad en números, en letras y una firma registrada del librador o cuenta habiente, así también eventualmente algún espacio para referencia de su emisión.

Los requisitos anteriores son los que la mayoría de los Bancos en Guatemala requieren, a la vez se acostumbra en la actualidad a emitir conjuntamente a la autorización de la cuenta de cheques, se asigna una tarjeta para retiro en cajeros automáticos o pagos mediante mecanismo de débitos, utilizando terminales telefónicas que procesan el pago, esta tarjeta no es de crédito, aunque algunas autorizan sobregiros, cuando el cuentahabiente no posee fondos.

Los bancos cubren estas cantidades, generando pagos posteriores de intereses, como consecuencia de haber otorgado ese sobregiro, que no es más que un préstamo de tipo electrónico, ya que se procesa de esa manera, y se hace mediante el contrato de cuenta de cheques, en los cuales se autorizan esos movimientos. Los anteriores beneficios son eventuales y seleccionados en los cuenta-habientes, pero la tarjeta de débito, solamente sirve para pagar con lo que se tiene en la cuenta de depósitos monetarios.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 48.



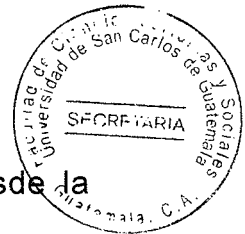
El cheque presentado al pago antes del día indicado como fecha de creación, o sin fecha, es pagadero el día de la vista. Estos títulos deberán presentarse para su pago dentro de los 15 días calendarios de su creación. La presentación de un cheque en cámara de compensación surtirá los mismos efectos que la hecha directamente al librado.

El banco que autorice a alguien a librar cheques a su cargo, estará obligado con el librador a cubrirlos hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal u orden judicial. Si los fondos disponibles no fueren suficientes para cubrir el importe total del cheque, el librado deberá ofrecer al tenedor el pago parcial hasta el saldo disponible.

Si el acepta el pago parcial, el librado le entregará una fotocopia u otra constancia en el que figuren los elementos fundamentales del cheque y el monto del pago efectuado. El tenedor podrá rechazar el pago parcial.

Si el cheque no fue presentado en tiempo, el librado deberá pagarlo si tiene fondos suficientes del librador y el cheque se presenta dentro de los seis meses que sigan a su fecha. La muerte o incapacidad del librador, no autorizan al librado para dejar de pagar el cheque.

El protesto por falta de pago, debe tener lugar antes de la expiración del plazo fijado para la presentación el cual es de quince días. La anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el cheque, de haber sido presentado en tiempo y no haber sido pagado total o parcialmente, surtirá los efectos del



protesto. Las acciones cambiarias caducan en seis meses contados desde la presentación.

#### 2.4. La disminución del uso del cheque frente a la transacción electrónica

“La realidad guatemalteca, demuestra que disminuye el uso de cheques en el sistema bancario, en gran parte por el desarrollo mostrado por la banca electrónica, según explicó el expresidente de la Asociación Bancaria de Guatemala (ABG) Luis Lara Grojec.”<sup>11</sup>

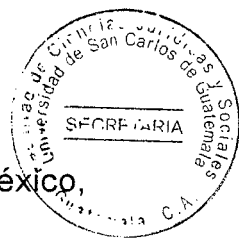
Es normal que conforme el país se desarrolla, cada vez se utilicen más los servicios bancarios y con ello, este sector comienza a crecer. La banca electrónica va a seguir creciendo en los próximos años, pero más que los servicios por medio de computadoras, aumentará el uso de aplicaciones en dispositivos móviles, como celulares y tabletas. El sistema bancario guatemalteco es tan desarrollado como en los países de primer orden y en ese mismo nivel se encuentran los riesgos, en particular los cibernéticos, para lo cual deben estar actualizadas.

El mayor dinamismo en la intermediación financiera, seguros y actividades auxiliares, está influenciado por el crecimiento en las comisiones efectivas percibidas por los bancos y financieras, así como por el incremento en la captación de primas comercializadas por las compañías aseguradoras y por la recuperación en las actividades auxiliares de intermediación financiera.

---

<sup>11</sup> Gálvez Abril, Otto René. **El cheque en Guatemala y las acciones que se derivan ante la insolvencia en el pago.** Pág. 77.





El desuso de estos instrumentos es una tendencia que no solo se da en México, sino en todo el mundo, y se debe principalmente al avance tecnológico en la banca, ya que está migrando muchos de sus servicios a plataformas electrónicas.

El cheque se está usando mucho menos, porque la gente prefiere hacer una transferencia bancaria, que es más rápido, eficiente y seguro entre las principales dificultades de usar cheque están el ir a una sucursal bancaria para cobrar el dinero, además de que la letra y datos deben ser legibles y la cuenta debe tener fondos.

El uso de los cheques en papel para el caso de las personas físicas va en desuso, ya casi no los utilizan porque los pagos electrónicos son preferidos por los proveedores de servicios.

Es muy posible que tengan un uso mínimo paulatino y que al cabo de cinco años desaparezcan, pero a la par tendría que desaparecer la costumbre de uso de certificados.

Las personas están migrando de los servicios bancarios tradicionales, a tecnología financiera o Fintech porque es inminente que el uso del cheque seguirá existiendo, pero el volumen que genera ese instrumento será cada vez más bajo y con tendencia a disminuir su participación. La plataforma de transacciones financieras, podría ser un factor que acelere la caída en el uso del cheque, por los inconvenientes, inseguridades y falta de cumplimiento de la



buena fe y confianza como principios que vulneran la seguridad jurídica de una transacción mercantil.

## CAPÍTULO III

### 3. El derecho penal y el delito de estafa mediante cheque

“Dentro de las ciencias eminentemente jurídicas, es sin lugar a dudas el derecho penal la disciplina cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre, tales como su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, su vida como presupuesto indispensable para gozar y disfrutar de todos los demás, hasta llegar a la protección del Estado y de la Sociedad en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia social.”<sup>12</sup>

El derecho penal, es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad.

#### 3.1. El derecho penal

En la interrelación humana, se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado.

“El apareamiento del derecho va parejo a la presencia de intereses opuestos y contradictorios entre los miembros de las comunidades primitivas, cuando la producción de bienes pasa de los niveles del consumo necesario de la

---

<sup>12</sup> De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 5.

comunidad y empieza a acumularse una reserva, la cual es apropiada por los más fuertes o de mayor preeminencia, dando lugar entonces a las actividades de intercambio comercial, a la existencia de sujetos que dejan de ser productores y consumidores como al principio lo eran todos, para transformarse en intermediarios que se aprovechan de unos y otros.”<sup>13</sup>

Existen en la evolución de las sociedades, las desigualdades de orden socio-económico en el seno de la comunidad, creando las consiguientes divisiones y conflictos, pues se diferencia claramente un grupo de individuos que no trabaja ni en el cultivo de la tierra, ni en la caza, pesca y pastoreo, sino que se consagra al cambio e incremento de los bienes sobrantes en la colectividad y de los cuales se han apropiado. Existen ciertos grupos, que se enriquece y a la par de esa superioridad económica, afirma una jerarquía social por encima de los demás, se aprovechan de ello y los domina, poniéndolos pronto a su servicio.

“El derecho penal, se define como el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”<sup>14</sup>

La división indicada en la definición anterior, que sigue siendo la más válida ya que permite la ubicación del derecho penal como medio de la protección social

---

<sup>13</sup> Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 21.

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 238.



contra el delito. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las sanciones y las medidas de seguridad creadas por el Estado.

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo... en suma podemos definir el Derecho Penal Sustantivo Material (como también se le llama), como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.

### **3.1.1. Fuente del derecho penal**

Respecto al derecho penal existen diferentes fuentes, las cuales se pueden encontrar las fuentes formales, que se refieren al proceso de creación jurídica de las normas penales y a los órganos donde se realiza el mencionado proceso legislativo que en Guatemala corresponde al Congreso de la República.

Existen otras como lo son las fuentes directas de producción, integradas por la autoridad que declara el derecho, el poder que dicta las normas jurídicas que no es más que el Estado, a través del Organismo Legislativo.

Las fuentes directas, que son aquellas que por sí mismas tienen la virtud suficiente para crear normas jurídicas con carácter obligatorio, de donde se emana directamente el derecho penal. La ley penal es la única fuente directa del derecho penal, por cuanto que sólo esta puede tener el privilegio y la virtud



necesaria para crear figuras delictivas y las penas o medidas de seguridad correspondientes.

En relación a las fuentes reales o materiales, tienen su fundamento en la realidad de los hombres y por ende de los pueblos son las expresiones humanas, los hechos naturales o los actos sociales que determinan el contenido de la norma jurídico penal, es decir son las expresiones y manifestaciones socio naturales previas a la formalización de una ley penal.

### **3.1.2. La ley penal como especie**

La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define.

“Como características de la ley penal se pueden establecer las siguientes:

- Imperatividad. Las leyes penales contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir, no dejado a la voluntad de las personas su cumplimiento.
- Sancionadora. Es siempre sancionadora de lo contrario sería una ley penal sin pena.
- Constitucional. Se fundamenta en la Constitución Política.

- Generalidad, obligatoriedad e igualdad. La Ley Penal se dirige a todas las personas que habitan un país, todos están obligados a acatarlas.
- Exclusividad. Solo la ley puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad.
- Permanencia e inelubilidad. Se refiere a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que sea derogada.”<sup>15</sup>

En su strictus sensu es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella. Se identifica con el derecho penal, aunque hay que establecer que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie.

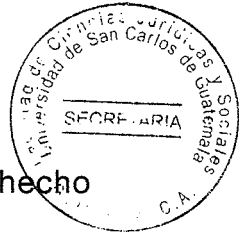
### **3.2. Los elementos de la conducta humana y su finalidad**

La teoría del delito es un proceso mediante el cual se determina los elementos de una conducta, su finalidad y en consecuencia la reciprocidad con lo que califica la ley penal.

Dentro de todo el contexto de teorizar una norma y una conducta, se lleva a cabo un proceso penal, con cada una de sus incidencias para llegar a una etapa final de condena o absolución, para lo que es necesario previamente situar esta conducta bajo el imperio de la hipótesis normativa.

---

<sup>15</sup> Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 34.



“La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley.”<sup>16</sup>

La individualización de los actos humanos, al situarse en una norma bajo la lupa de los elementos del tipo penal, es la acción de encuadrar una conducta, tipificando lo realizado con lo sustentado en la norma, por ello al ser el primer paso. Razonar sobre premisas y consideraciones que lleven a una acepción, teniendo en cuenta que las pretensiones sociales llevan a visualizar la posibilidad de la comisión delictiva.

Es generar un procedimiento mental en el cual encontremos definiciones, es situarse en momentos hipotéticos, sujetos a la eventualidad de que se podrán realizar, lo mismo ocurre en el delito, la ley sustantiva penal que conceptualiza, describe y pena la acción, está delimitada como una hipótesis normativa, la posibilidad de que se pueda a no dar efectivamente la comisión de ese delito.

Con esta etapa del pensamiento humano, surge la teoría del delito, teorizar la conducta humana frente a la posibilidad de la responsabilidad penal, para llegar a determinar la posibilidad de que existe la comisión de un delito, es presupuesto que dé inicio la etapa mental de búsqueda de reciprocidad de una acción descrita en ley y una acción ejecutada por un ser humano. Se está frente a una teoría, algo que no está plenamente comprobado y que está sujeta a esta

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 67.





comprobación, busca determinar la autenticidad de la acción y refutarle comisión, dentro de la descripción típica para su análisis jurídico.

Este proceso es parte integrante de la política estatal, en cuanto el ejercicio del ius puniedi, con esta facultad el ente público, delega a órganos específicos el ejercicio de esa facultad instaurada en la intención de la sociedad que representa, con ello se busca afianzar un verdadero estado de derecho y en consecuencia la vida social armoniosa, otorgando los derechos inherentes a las personas en el principio del bien común.

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio. Es de especial importancia para el juez, pues dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito.

La dogmática jurídico-penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal en forma segura y previsible y lo subtrae de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación. Es una construcción dogmática, que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

No es más que la conceptualización y definición de un delito y con esto los juzgadores no solo conocen la verdad histórica del proceso, sino que también pueden aplicar una verdadera justicia.



La teoría del delito además es importante en cuando a determinar cuál es el fundamento de su aplicación, lo que radica en la protección del bien jurídico tutelado, que no es más que el bien o valor que socialmente se justiprecia para encontrar el parámetro del desvalor jurídico.

### **3.3. La acción típica y antijurídica –delito-**

Definir al delito desde un punto de vista legal, es necesario definir al delito en la forma que se expone el Código Penal, tal como el delito doloso, culposo y consumado.

El Artículo 11 del Código Penal establece respecto al delito doloso que: "... es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto."

El delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Desde un punto de vista sustancial, es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal. Dogmáticamente, es el deber ser, es la acción típica, antijurídica y culpable.

El Artículo 12 del mismo texto legal, respecto al delito culposo establece que: "... es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia..."



Siendo la acción todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin.

El Artículo 13 del mismo cuerpo normativo estipula respecto al delito consumado que: "... es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación."

Es necesario tener en cuenta que el delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal denominado tipo, que revela su prohibición, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico causa de justificación, es contraria al orden jurídico y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable.

El injusto revela el desvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor.

El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un objetivo. De ahí que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un resultado. Para la legislación guatemalteca, el cheque es considerado como un título de crédito, lo cual queda establecido al estar regulado en el Capítulo VII, Título I, del Libro III del Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República.



El Artículo 268 del Código Penal establece que “Quien defraudare a otro dándole en pago un cheque sin provisión de fondos o disponiendo de ellos, antes de que expire el plazo para su presentación, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales.”

La expedición de cheques sin fondos, con fondos insuficientes para cubrir el que se ha dado, o retirando los fondos antes de que los cheques puedan ser cobrados, ha dado lugar a que se verifique este delito.

El significado de estafa puede entenderse en forma general como defraudación, en donde prevalece en denominador común el engaño, vulnerando principios del derecho mercantil, que hacen perder la confianza en las transacciones en las cuales se pudiera utilizar como medio de pago el cheque.

“Delito genérico de defraudación que se configura por el hecho de causar a otro un perjuicio patrimonial, valiéndose de cualquier ardid o engaño; tales como el uso de nombre supuesto, de calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o ficción de bienes, crédito, comisión, empresa o negociación.”<sup>17</sup>

El cheque, necesita de la tutela que da la represión penal pues al sustituirse por medio del cheque la circulación directa del dinero, no es posible lograr su aceptación universal en el comercio si los tomadores del documento no gozan

---

<sup>17</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario jurídico de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 297.



de las garantías jurídicas suficientes, tuteladoras de la buena fe de la emisión en la rápida circulación y en el exacto pago del documento.

### **3.4. La estafa mediante cheque**

La esencia de los fraudes punibles estafas reside en el elemento interno: el engaño, que es, la mutación o alteración de la verdad para defraudar el patrimonio ajeno. Mediante una manipulación o ardid, se procura hacer llegar al dominio del activo, el bien ajeno. La estafa en sí, es una especie del fraude genérico, puesto que lesiona un bien jurídicamente tutelado como lo son los bienes que constituyen el patrimonio de una persona.

El Código Penal Guatemalteco define la estafa en el Artículo 263 estableciendo que: “Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno.”

Se hace necesario determinar que el concepto que maneja el Código Penal, Decreto del Congreso de la Republica, 17-73, agrega el complemento nominativo propia, o dicho de otro modo la estafa la clasifica tácitamente en propia e impropia, por lo que se interpreta que se refiere a la estafa que propiamente se denomina como tal.

“Las legislaciones modernas ante lo arduo de encontrar una definición que comprenda integrante en reducidos termino la complejidad del fraude, prefieren hacer una lista detallada de los casos de incriminación, previstos cada uno de



constitutivas especiales pero comprendido todo ellos bajo la denominación común de fraude.”<sup>18</sup>

La protección al valor que socialmente se da a un derecho, se tutela mediante la norma, se garantiza su ejercicio ante la colectividad.

“Los bienes jurídicos tienen un carácter dialéctico. Surgen de la base de la relación social y constituyen una superación, en la síntesis de la confrontación social.”<sup>19</sup>

De esta forma los bienes jurídicos con relaciones sociales concretas de carácter sintético protegidas por la norma penal que nacen de la propia relación social democrática como una superación del proceso dialéctico que tiene lugar en su seno.

Lo anterior se complementa con la protección social democrática mediante el imperio de la finalidad del Estado, constitucionalmente establecido, como bien común.

La estafa es una defraudación que no ataca simplemente a la tenencia de las cosas, sino a la protección del patrimonio; después de un hurto, el patrimonio puede verse disminuido y aun puede haberse aumentado; esa disminución se produce por el error de una persona que dispone del bien trayéndolo del patrimonio afectado, acción que realiza.

---

<sup>18</sup> De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 531.

<sup>19</sup> Hormonozabal Malarre, Herman. **Bien jurídico y estado social y democrático de derecho.** Pág. 52.

“La secuencia causal en la estafa –como en toda defraudación por fraude- es la siguiente: El agente despliega una actividad engañosa que induce en error a una persona, quien en virtud de ese error, realiza una prestación que resulta perjudicial para un patrimonio.”

“Será el bien jurídico colocado como referente en la base misma de la teoría del delito el que le dará contenido material al injusto. La tipicidad y la antijuridicidad se constituye en dos momentos valorativos y diferentes de un mismo hecho. Este hecho, estando ya definida la tipicidad y la antijuridicidad, dará lugar a una unidad: el injusto. Será por este injusto concreto, realización personal de un sujeto dotada de sentida y significación social, que deberá establecerse si dicho sujeto debe o no responder penalmente por el....”<sup>20</sup>

La sociedad protege el derecho a la propiedad, por lo que habiendo ejecutado o realizado alguna acción previamente calificada en la ley sustantiva penal, en contra de dicha protección, se inicia fundada la teoría del delito que se aplicara a ese caso.

La defraudación comprende una serie de actos pero los principales serán dos especies básicas de defraudación. La estafa y el abuso de confianza. La diferencia entre ambos reside en el momento en que el sujeto obre dolosamente, por lo que en la estafa, el dolo es anterior a la obtención de la cosa y en el abuso de confianza, por el contrario, el dolo es posterior.

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 171.



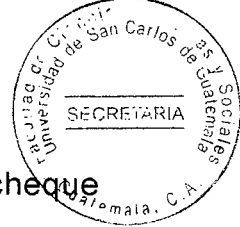
En la estafa, la víctima entrega la cosa a raíz del fraude anterior es decir del ardid o engaño empleado por el estafador. La voluntad de la víctima está viciada desde el comienzo por la actividad fraudulenta del actor.

En el abuso de confianza, la voluntad de la víctima no está viciada y la entrega de la cosa es válida y lícita; pero luego de la entrega, el delincuente abusa de la confianza de la víctima. Como se ve, en este caso la actividad fraudulenta es posterior a la entrega. En síntesis el dolo en la actividad fraudulenta, de la estafa es anterior, en tanto que en el abuso de confianza, es posterior.

De conformidad con lo establecido en el Código Penal Guatemalteco, en su Artículo 268, se establece que: "Quien defraudare a otro dándole en pago un cheque sin provisión de fondos o disponiendo de ellos antes de que expire el plazo para presentación, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y multa de cien a cinco mil quetzales. Igual sanción se aplicará a quien endosare un cheque con conocimiento de la falta de fondos del librador."

El cheque necesita de la tutela que da la represión penal puesto que al sustituirse por medio del cheque la circulación directa del dinero, no es posible lograr su aceptación universal en el comercio si los tomadores del documento no gozan de las garantías jurídicas suficientes tuteladoras de la buena fe de la emisión en la rápida circulación y en el exacto pago del documento. De conformidad con el Artículo 502 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República Código de Comercio establece que: "Los cheques deberán presentarse para su pago dentro de los quince días calendario de su creación".





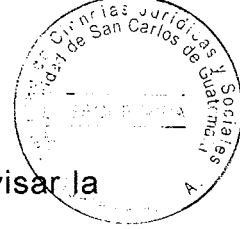
Como elementos del tipo de la figura del delito de estafa mediante cheque encierra los siguientes elementos: Como elemento material, la acción de librar un cheque en pago y que el mismo no tenga fondos para su pago por parte del banco librado. Como elemento interno, la culpabilidad, el dolo que es la intención de girar cheque defraudando en su patrimonio a aquel que lo recibió.

De acuerdo con el elemento subjetivo de la culpabilidad que determina el dolo, no siempre podrá tenerse la certeza de estar frente a la comisión de un delito de estafa mediante cheque, por el solo hecho de ser rechazado por falta de fondos.

Cabe recordar que los Bancos del sistema, extienden una boleta en la que se pueden identificar, varias razones para rechazar el pago de un cheque, pero es práctica común que se utilicen dos de ellas las que son de mucho valor en el proceso de elaboración de la teoría de la culpabilidad en el acto descrito, cuando se tienen las siguientes razones, de la falta de fondos o la falta o insuficiencia de fondos, tenedor rechaza pago parcial.

Últimamente algunos Bancos al momento de utilizar la Cámara de Compensación, solamente extienden una boleta impresa por computadora, razonando el rechazo por falta de fondos.

En muchos casos se deben a diversas circunstancias el rechazo de un cheque por lo que sería necesario analizar los siguientes elementos fácticos que podría determinar una efectiva calificación. Las circunstancias electrónicas, en las cuales las computadores conectadas en redes nacionales o locales produzcan



un error y al momento de revisar y procesar el documento de crédito y revisar la cuenta del librador, éste aparezca sin provisión total o parcial de fondos, viéndose obligado el Banco a rechazarlo.

Pueden ocurrir consecuencias diferentes como el ingreso al sistema de cómputo de un virus, bajas de corriente, errores de señal en línea del lugar en donde se consulte o pretenda hacer efectivo el pago del cheque, los cuales nos alejan y de comprobarse, desvirtúan la intención de defraudar en su patrimonio al tener de un cheque.

Los errores humanos, en los cuales quienes operan las máquinas electrónicas tengan responsabilidad, pero en algunos casos conocidos, la persona que tiene el cargo de pagador en un Banco, por alguna razón ingresa mal el número de cuenta del cheque y procede a su rechazo o en casos en donde quienes operan los depósitos lo hacen incorrectamente, generando alguna operación conocida como reversión.

Se deben contemplar que la persona que gira el cheque, se lo traslada a la otra quien recibe éste, pero es el caso que, sin consentimiento del titular de la cuenta, alguna persona retiró anómalamente los fondos de su cuenta y con ello no pudo cubrir el poseedor de una cuenta de cheques. En el momento de consultar para hacer efectivo un cheque, esta cuenta no posee fondos, pero no porque el titular de dicha cuenta hubiera dispuesto de ellos anteriormente, sino porque probablemente considerando haber girado un cheque, efectuó un depósito y este no fue acreditado en tiempo, por error humano o por error



electrónico computarizado, ya que a veces algunos bancos cuentan con el sistema de ingreso de datos totales del movimiento del día hasta en horas de la noche.





## CAPÍTULO IV

### 4. Delito de estafa mediante cheque vulnera la buena fe y la confianza

La designación del título de delitos contra el patrimonio, es reciente en la legislación guatemalteca. La denominación da lugar a atentados no solamente contra la propiedad sino contra todo el patrimonio económico de las personas, se ha cambiado por el nombre con el cual encabezamos; es equivoco designarle únicamente “delitos contra la propiedad.

“Lo que debe tratarse es de encontrar en la sencillez del tráfico comercial y la seguridad jurídica...”<sup>21</sup>

Lo expuesto se entiende que la cuestión, de comprar y vender, en todo caso de recibir bienes y entregar su valor en dinero mediante el cheque, por ello se manifiesta la obligación de tener fondos, ya que una de las partes en la contratación ya ha entregado los bienes valorados. Comprende el conjunto de Derechos y obligaciones del carácter económico, del que es titular una persona individual o colectiva.

El único derecho protegido a través de las normas represivas de estas infracciones lo era el de propiedad, cuando es evidente que por la vía del robo que se podían lesionar algunos bienes jurídicos patrimoniales; pero es evidente que las personas jurídicas individuales y colectivas, pueden ser posibles sujetos pasivos de las infracciones ya enumeradas, y también hace notar que el objeto

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 172.



de la tutela penal no es únicamente la protección del derecho de propiedad, sino en general, la salvaguarda jurídica de cualesquiera otros derechos que puedan constituir el activo patrimonial de una persona.

Si el documento de crédito no posee fondos, entonces una de las partes, quien recibió los bienes, se verá afectada en su patrimonio, para ello era necesario que existiera confianza en la persona que compra y el documento de crédito.

#### **4.1. El comercio nacional y el bien jurídico tutelado**

La acción humana que se encuadra en una hipótesis normativa, como lo es la estafa mediante cheque, lo importante será la conducta humana y describir con la mayor certeza si existió o no intención de defraudar al extender el cheque.

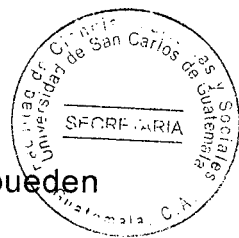
Cuando se habla de un bien jurídicamente protegido, se está advirtiendo que no se trata de proteger la mera lesión o puesta en peligro de cualquier clase de bien como tal, sino solo cuando el mismo esta elevado a categoría jurídica por parte del Estado.

“La lesión de los intereses de la sociedad, derivada de la conducta del hombre, por probable que sea, ninguna consecuencia penal acarrea si el Derecho Punitivo no ha tomado bajo su tutela el interés afectado.”<sup>22</sup>

Derivado de las acciones penales y civiles que se derivan del uso de cheques sin provisión de fondos, consideran que es una garantía mayor, que los

---

<sup>22</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 21.



deudores emitan a su favor cheques que perfectamente saben que no pueden ser cubiertos por la persona que los emite.

Las actividades comerciales que en su mayoría justifican el tráfico del cheque, conllevan la necesidad de utilizar y se justifique la emisión de un cheque, se debe entregar el mismo, si efectivamente se dispone de los fondos necesarios para su pago. En caso de que no se cumpla con el compromiso establecido o acordado, simplemente se iniciaran acciones por el delito de estafa mediante cheque, aun cuando se conoce que jamás existió la intención de que dicho documento circulara, por el contrario, se desnaturaliza la institución del cheque, puesto que en la legislación no existe la nominación del cheque en garantía.

El empleo del cheque en los pagos implica importantes ventajas en los aspectos particular y general. La importancia y trascendencia de las funciones económicas del cheque, derivan de su consideración de medio o instrumento de pago.

Es un instrumento o medio de pago que substituye económicamente al pago en dinero. El destino del cheque consiste en ser usado como instrumento de circulación de dinero, como medio de pago, en lugar de la moneda legal.

Es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales intereses que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal. El objeto jurídico del delito, es el bien jurídico que el hecho punible lesiona o pone en peligro, es



decir, el concreto valor elevado a su categoría de interés jurídico, individual o colectivo de orden social, protegido en el tipo legal. El pago mediante cheque no produce los mismos efectos jurídicos que el pago realizado en moneda del curso legal.

“En efecto, el que paga una deuda con un cheque en vez de hacerlo con moneda circulante no se libera frente a su acreedor. El pago con cheque no es pro soluto sino pro solvendo.”<sup>23</sup>

La entrega del cheque no libera jurídicamente al deudor ni, consecuentemente extingue su débito. Sino que esto sucede hasta que el título es cubierto por el librado.

El empleo del cheque como medio de pago, produce la concentración de grandes sumas de dinero en los bancos, los cuales a través del ejercicio de las funciones intermediarias propias de su objeto, mediante el ejercicio del crédito, convierten en productos considerables recursos económicos, que de otra forma permanecerían aislados e improductivos.

El objeto jurídico protegido por la norma penal y que resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo, sirve como elemento directriz de ordenación de las figuras delictivas o tipos penales dentro de un Código Penal sustantivo en su parte especial, tal es el caso del código Penal vigente en el cual las figuras delictivas esta agrupadas atendiendo al bien jurídico protegido.

---

<sup>23</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 19.





Los fondos depositados en las instituciones de crédito, con la potencialidad económica que les presta su concentración, se canalizan hacia el comercio y la industria, favoreciendo la creación de nuevas fuentes de riqueza en beneficio de la economía general y de la prosperidad del país.

Para lograr una mayor difusión del empleo del cheque en los pagos, por las importantes ventajas que del mismo se derivan en los ámbitos particular y general, las leyes de casi todos los países han dotado al cheque de un régimen legal privilegiado, eximiéndolo del pago de impuestos u otorgándole beneficios fiscales de otra índole, y concediendo una enérgica protección al derecho del tenedor, y consecuentemente a la circulación de este documento a través inclusive de sanciones de carácter penal.

#### **4.2. La provisión de fondos en la cuenta corriente**

Existe gran importancia en relación al bien jurídico tutelado, no solo como objeto jurídico del delito, sino como elemento ordenador de las figuras delictivas en los diferentes Códigos Penales que parten del valor jurídico que el Estado protege en la norma penal, para estructurar adecuadamente el derecho penal sustantivo en su parte especial.

En relación a los delitos contra el patrimonio, se debe entender que afecta al patrimonio personal que sufre una persona y no tiene un impacto social, sino que el daño es personal, y por eso el Estado tiene que proteger el bien jurídico tutelado y a la víctima del delito y que pague la parte contraria por el daño



causado al patrimonio de la víctima. La persona que ha recibido en pago un cheque de una transacción comercial, debe presentarse para el pago del mismo a la Institución Bancaria, dentro del plazo de quince días, tiempo durante el cual la persona que giro el cheque, tiene la obligación de no poder disponer de los fondos para cubrir el monto del cheque.

En el caso de que el titular de la cuenta haga uso de los fondos o no tenga los fondos suficientes para el pago del cheque, permite a la persona que se sienta estafada por el no pago del título, a realizar mediante acta notarial el protesto del título por haber sido presentado en tiempo, lo que le permite iniciar las acciones legales por el delito de estafa mediante cheque, debido a que la conducta humana se encuadra dentro de los supuestos contenidos en la norma penal.

Posterior al plazo de los quince días, sin que la persona se haya apersonado al Banco para el cobro del cheque, puede cobrar el mismo dentro del plazo de los seis meses posteriores a la emisión del título, pero no podrá ejercitar la acción penal, únicamente la vía civil.

Los Bancos del sistema, tienen establecidos manuales de instrucciones preventivas que deben ser tomadas en cuenta por el personal que labora en la institución, entre las cuales se pueden destacar las siguientes de determinar si el cheque tiene forma regular; si la fecha esté bien y que no sea muy atrasado. Al igual que si no hubo ninguna pérdida de cheques en esa fecha. Determinar que las cantidades escritas en números y letras coincidan, debiendo



inspeccionar el cheque por si hay alteraciones. Los empleados bancarios deben asegurarse de que haya suficientes fondos netos disponibles en la cuenta del cliente para cubrir la cantidad del cheque que está visando y comprobar antes de visar un cheque que esté bien hecho, si las cantidades coinciden, si la firma es legítima, si hay alguna orden de no pagar el cheque.

Deben asegurarse que la persona que se presenta a cobrar el cheque tiene la suficiente autoridad para hacerlo y fíjese que lo endosa personalmente y chequear que haya sido propiamente endosado, asegurándose que tenga fondos disponibles y asegúrese que no haya suspensión de pago contra el cheque.

#### **4.3. Las repercusiones de cancelar una cuenta corriente**

El responsable del delito de estafa mediante cheque la persona que simulando un pago defraude a otro librando un cheque sin fondos o disponer de él, antes de que expire el plazo para su cobro o alternando cualquier parte del que o usándolo debidamente.

Debe el Estado procurar el derecho a la tutela judicial efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca garantías mínimas para su efectiva realización, proporcionándole la certeza legal de que su petición tendría que ser recibida, analizada y resuelta por el ente encargado de impartir justicia, agregando que el calificativo de efectiva que se le añade le



otorga una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, nutriéndola de contenido, aplicando los conceptos teóricos en la práctica procesal.

Lo común sería, que el librador debe tener fondos disponibles en el banco librado y hacer recibido de éste autorización expresa o tácita para disponer de esos fondos por medio de cheque, por lo que la entrega por cualquier concepto de un cheque sin contar con la suficiente provisión de fondos, o en su defecto, con autorización expresa para girar.

La tutela judicial de la víctima, consistirá en que el delincuente, sea sometido a un procesal penal, donde el Estado en el ejercicio de ese derecho fundamental del *Ius Puniendi*, busque sancionar y resarcir el daño causado, que aunque bien puede corregirse, no siempre puede hacérsele desaparecer y menos tan rápido como llega, mediante el debido proceso es que puede evidenciarse tal circunstancia y puede mantenerse el estado de derecho que debe imperar en todo grupo social para poder tener una verdadera convivencia en sociedad donde los derechos y garantías de cada uno de sus integrantes sean respetados, como respetados deben ser los bienes jurídicos tutelados.

El derecho fundamental a la tutela judicial es aquel que tiene todo hombre de someter sus conflictos a un juez para que éste resuelva. Comprende en primer término, el derecho de acceso a la jurisdicción, es decir a ser parte en un proceso promoviendo la función jurisdiccional, se trata de la instancia inicial del ejercicio del derecho en el que la protección debe ser fuerte.



La práctica de este ilícito penal demuestra que el titular de una cuenta bancaria de depósitos monetarios, en el cual se le ha permitido extender cheques, decide por diversas circunstancias cancelar la cuenta, el Banco, no obliga a dicha persona a devolver los talonarios de cheques del cuentahabiente.

Lamentablemente el tenedor del cheque incobrable, está frente a la posibilidad también de desestimar una acción penal en contra del librador por el delito de estafa mediante cheque, sino por el delito de estafa, por no encuadrarse el tipo penal en esa figura.

Como justificación para nominar la responsabilidad de los Bancos del sistema, se parte de que el derecho debe regular las conductas de los habitantes de un lugar, por lo que al existir en la práctica civil y comercial, el uso de título de crédito como lo es el cheque, derivado de la apertura de cuenta corriente en una institución bancaria, obliga a dicha institución a recuperar los talonarios no utilizados por un cuentahabiente, puesto que la no recuperación de los mismos, causa efectos en el mundo jurídico.

Como política de Estado, el Organismo Legislativo, debe tomar en cuenta que, la recuperación de los talonarios de cheques, evitará que su uso sea con fines de defraudación patrimonial con efectos penales.

En la actualidad la persona que recibe dicho título, lo hace con el fin de accionar en la vía penal por el delito de estafa mediante cheque, cuando los presupuestos procesales y la descripción jurídica del delito, la conducta del



librador se encuadra en ella, puesto que existe la intención de defraudar al tenedor del cheque.

#### **4.4. La fragilidad del sistema bancario**

Aspectos como la fragilidad del sistema bancario, son el resultado de una cartera con problemas de impago, una excesiva toma de riesgos o una mala gestión administrativa bancaria, lo que denota una alta probabilidad de desconfianza en el sistema bancario y los títulos de crédito denominados cheques. No existe un verdadero control de los usuarios que cancelaron sus cuentas y conservan los talonarios de cheques.

La incertidumbre del uso de cheque se ha vuelto más frecuentes durante los últimos años, por lo general, han significado tanto una severa contracción de la producción como cuantiosas pérdidas fiscales y financieras para las economías que las han experimentado. La magnitud de una crisis bancaria va a depender principalmente de la fragilidad de las instituciones y los servicios que prestan, ya que solo los entes bancarios pueden autorizar la utilización de los títulos de crédito nominados cheques.

“Un banco es una institución cuyas operaciones habituales consisten en conceder préstamos y recibir depósitos del público.”<sup>24</sup>

Esta es la definición que emplean los responsables de regular las instituciones financieras cuando tienen que decidir si un intermediario financiero ha de

---

<sup>24</sup> Barillas Buchhalter, María de los Ángeles. **El cheque**. Pág. 34.

someterse o no a las reglamentaciones cautelares vigentes a las que están sujetas los bancos, asimismo tiene la ventaja de insistir en las actividades fundamentales de los bancos, a saber, los depósitos y los préstamos.

“La existencia de los bancos está justificada por el papel que desempeñan en el proceso de asignación de los recursos financieros, por lo tanto, un sistema bancario puede definirse como el conjunto de intermediarios, instituciones, mercados, activos y técnicas a través de las cuales se potencia el ahorro, canalizándolo hacia la inversión y consiguiendo un equilibrio entre ambos.”<sup>25</sup>

Un sistema bancario perfectamente desarrollado, que funcione fluidamente, facilita la asignación eficiente del consumo de los hogares a lo largo de toda su vida y la asignación eficiente del capital físico a sus usos más productivos en el sector empresarial.

El mal funcionamiento en el sistema bancario tendrá consecuencias multiplicadoras importantes de manera negativa sobre el sistema de pagos, sobre el sector real de la economía y sobre el poder adquisitivo de los depositantes.

Deben asumir su responsabilidad de no tener un control eficiente sobre sus cuentahabientes y la recuperación de los talonarios de cheques no utilizados, lo que permite defraudar a personas que de buena fe y por la confianza, prestan un servicio o venden un producto, sin saber que son víctimas de un delito.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 48.



#### **4.5. Delito de estafa mediante cheque vulnera la buena fe y la confianza**

Es comprensible que ante las relaciones interindividuales más complejas que se desenvuelven en un mundo conflictuado de lo comercial, con un cambio tecnológico que da vértigo, con un tráfico jurídico masificado y presuroso, con un tempo de acción y de reacción sin precedentes, las normas de los Códigos y leyes resulten harto deficitarias para manejar todos esos nuevos problemas, máxime en el tráfico mercantil, que debe ser ágil y seguro.

En estos casos los principios jurídicos, constituyen un adecuado instrumento jurídico para resolver conflictos humanos y representan la reserva del derecho en general.

Lo predispuesto por el legislador, debe dejar siempre amplio margen para lo construible y acudir a los principios del derecho, significa reconocer la insuficiencia de las leyes y que hay algo más allá del derecho formulado, que lo legislado no agota todo el derecho.

Con ello se evidencia un campo más amplio ganado para el derecho objetivo del derecho mercantil, pues a través de los principios se ve ampliado y enriquecido. Evitando una ostensible quiebra del sistema, permite cierta evolución en permanencia; ello a través de una nueva perspectiva que le puede conferir a la legislación una consideración en altura de la problemática a resolver.

Cierta doctrina marca la relación entre lo evolutivo en el derecho y los principios, refiriéndose, precisamente, al progreso en el comercio y la industria,





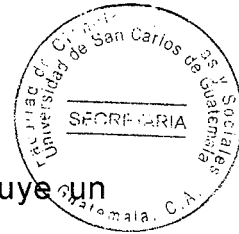
creando relaciones nuevas y más complejas, con la consecuente insuficiencia de las leyes, que debe ser suplida con la analogía y los principios generales del derecho.

“Recordemos de los tria iuris precepta: vivir honestamente, no hacer daño a otro y dar a cada uno lo suyo, que sirven de fundamento a cualquier legislación positiva. Se trata de principios ecuménicos y atemporales, la ética jurídica de la humanidad.

El objeto del acto jurídico no debe ser un hecho imposible o prohibido por la ley, contrario a la moral, a las buenas costumbres, al orden público o lesivo de los derechos ajenos o de la dignidad humana. Tampoco puede ser un bien que por un motivo especial se haya prohibido que lo sea.

Cualquier acción u omisión que causa un daño a otro es antijurídica si no está justificada. La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que urgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento. Sin perjuicio de los principios inmutables, los principios se modifican y se transforman y ello produce cambios en el ordenamiento jurídico.

Casos concretos como el derecho mercantil. Los principios pueden relacionarse entre sí hasta casi superponerse, en cuanto al principio de buena fe, la doctrina observa que también éste sirve para atenuar una norma demasiado rígida o para



completar o colmar otra. La buena fe en el derecho mercantil, constituye un cúmulo de ideas ético-jurídicas fundamentales para un grupo social, quienes interactúan en actividades mercantiles, en las cuales existen tráfico de títulos valores, como lo es el cheque como un medio de pago. Existe un mayor o menor grado de generalidad y abstracción, sirviendo a la solución de conflictos, vigentes entre comerciantes, con independencia de su textualización.

El principio de buena fe, se aplica con criterios valorativos abiertos y flexibles de orientación, guía e interpretación para los particulares de negocios mercantiles; poseyendo carácter informador, respecto de diversas materias jurídicas, constituyendo un límite a lo arbitrario, es decir que, aplicado a un caso concreto, donde se paga cierta mercadería con cheques confiando en la buena fe del librador, confiando en los principios que inspiran el derecho mercantil.

“De la buena fe, todos tienen una idea, al menos abstracta, sin perjuicio de numerosas posturas, la remisión inmediata la asocia con la rectitud, honradez, buen proceder, buena intención, confianza en la verdad de un acto jurídico, ingenuidad, inocencia, entre otros conceptos, teniendo siempre una connotación socialmente aceptable y deseable.”<sup>26</sup>

La buena fe es un principio ínsito o sobreentendido en todo el ordenamiento jurídico mercantil. La sociedad actual no puede prescindir de ella, como deber de lealtad y corrección satisface una exigencia fundamental del mundo moderno, de la cual no escapan los denominados cheques como medio de pago.

---

<sup>26</sup> De Pina Vara, Rafael. **Teoría y práctica del cheque.** Pág.77.

El principio general de la buena fe es un concepto técnico jurídico que se inserta en una multiplicidad de normas jurídicas para describir o delimitar un supuesto de hecho. No es ya un puro elemento de un supuesto de hecho normativo, sino que engendra una norma jurídica completa, que además se eleva a la categoría o al rango de un principio general del derecho.

Todas las personas, todos los miembros de una comunidad jurídica deben comportarse de buena fe en sus recíprocas relaciones comerciales. Lo que significa varias cosas, lo que deben adoptar un comportamiento leal en toda la fase previa a la constitución de tales relaciones y que deben también comportarse lealmente en el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas ya constituidas entre ellos.

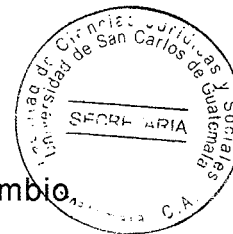
“Este deber de comportarse según buena fe se proyecta a su vez en dos direcciones en que se diversifican todas las relaciones jurídicas derechos y deberes. Los derechos deben ejercitarse de buena fe; las obligaciones tienen que cumplirse de buena fe”<sup>27</sup>

Se trata de un principio general y no un mero standard jurídico. La diferencia esencial, su aplicación radica en la normatividad propia del primero, de la que carece el segundo.

Simplemente marca el molde en el que han de volcarse las conductas concretas. Tomemos ahora un principio general, la buena fe o el enriquecimiento sin causa.

---

<sup>27</sup> Fontanarrosa, Rodolfo O. **Régimen jurídico del cheque.** Pág. 63.



Es la conducta esperada de un sujeto en una situación determinada, en cambio, los principios representan valores jurídicos y tienen potencialidad jurídica, son fuentes de normas, generan por sí auténticas reglas de conductas.

En su carácter objetivo la buena fe, debe ser considerada como un principio general del Derecho, que, por ello mismo, requiere una apreciación concreta en relación con el caso controvertido, sino también, porque la buena fe inspira el ordenamiento jurídico y conforme a ella, como uno de los criterios rectores, éste, ha de ser convenientemente interpretado, situándose en el mismo plano que el principio de equidad, legalidad, orden público, causalidad, certeza, seguridad, equilibrio de intereses y aún razones sistemáticas. Esta función de la buena fe que excede del propio campo del derecho civil y mercantil, que penetra en la teoría general del derecho.

“Adherimos que la buena fe es una, es un concepto unitario, aunque puede funcionar de diversa manera y puede estudiarse o considerarse desde una doble faz, buena fe objetiva o buena fe lealtad y buena fe subjetiva o buena fe creencia.”<sup>28</sup>

Se trata de un concepto único que se proyecta multifacéticamente en el campo del derecho patrimonial y comercial en relación a los títulos de crédito, aplicándose con diversos matices según el supuesto fáctico de que se trate. Alude al comportamiento comercial honesto, probo, leal y su campo es el negocio jurídico y las relaciones obligacionales que el mismo engendra.

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 64.



Respecto al principio de confianza en el derecho mercantil, la observación de la realidad demuestra que la interacción humana requiere de un mínimo de confianza. En efecto, sin ella no podría comprenderse el complejo mundo de las relaciones humanas en materia comercial.

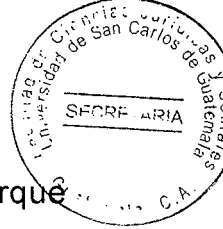
El derecho es en sí un conjunto de elementos que componen un factor imprescindible de confianza. Cuando un individuo decide por su propia iniciativa, o ya sea por la invitación que le haga otro sujeto a entrar al ámbito de las negociaciones, se encuentra ante el inmenso mundo de la autonomía contractual y obligacional, en los que la confianza se constituye como la piedra angular de la contratación.

“Es inherente al ámbito de los contratos civiles y mercantiles, desde el momento de formación, durante su ejecución y hasta el cumplimiento de lo pactado. De este modo, las circunstancias que acompañan y que han acompañado el concepto y esencia de la buena fe han hecho que, incluso desde siglos atrás exista una unidad sustancial de todas las disposiciones encaminadas a tutelar un estado de confianza.”<sup>29</sup>

En el mundo de las ciencias sociales, se ha llegado a definir la confianza como la decisión de la persona que confía, el depositante de la confianza, de hacerse vulnerable ante una acción de otro denominado como el depositario de la confianza. Esta decisión está basada en la suposición de que el depositario de

---

<sup>29</sup> Gómez Leo, Osvaldo R. **El cheque, teoría general, creación, forma, transmisión, pago, responsabilidades cambiarias, recurso para el cobro, proceso cambiario, protección penal del cheque.** Pág. 87.



la confianza hará bien esa acción sin que se le controle, precisamente porque se confía en él o ella.

La confianza no puede mostrarse de otra forma más que haciéndose vulnerable el que confía. La confianza es entendida, así, como un acto humano que referimos a personas, por tanto, a sujetos libres. Porque existe la libertad, confiar es siempre asumir un riesgo, máxime al aceptar títulos de crédito como podrían ser los cheques y recibirlos como medio de pago.

El que **recibe un cheque**, decide libremente hacerse vulnerable ante una acción de la parte **en la** que se va a confiar. Esta decisión se basa en la expectativa de que esta última, cuenta con los fondos dinerarios para hacer efectivo el pago, sin necesidad de ser controlada.

“Desde un enfoque puramente jurídico, el término que más se aproximaría a la confianza sería la buena fe. Así, la fides en Derecho romano poseía un núcleo semántico básico: la lealtad a la palabra dada. La fides se entiende en consecuencia como virtud, como cualidad predicada de un sujeto que hace de un hombre de palabra, cumplidor de sus compromisos, un hombre, en fin, que inspira confianza.”<sup>30</sup>

Buena fe y confianza son principios del derecho mercantil, que siempre han ido estrechamente unidos. Reflejan la protección que en el derecho romano se daba al que obraba de buena fe, particularmente en los contratos. Suponen guardar

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 15.

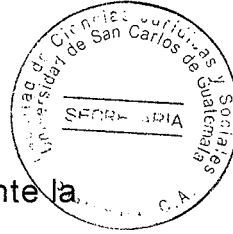
fidelidad en la palabra dada, no defraudar la confianza de los demás, ni abusar de ella, conducirse conforme cabe esperar de cuantos con honrado proceder intervienen en el tráfico jurídico como contratantes o participan en el en virtud de otras relaciones jurídicas.

Finalmente se concluye, que la institución del cheque, como medio de pago, necesita reforzarse en la seguridad jurídica en el tráfico mercantil, si bien es cierto que el legislador, debe tener una posición exegética de regular de mejor manera dicha institución, se aprecia una tendencia a la flexibilización del ordenamiento jurídico mercantil.

En esta dirección, la buena fe y la confianza, resultan los elementos aptos para lograr la adecuación del derecho a la realidad en el uso del cheque y obviamente en la consecuencia del no pago de la cantidad dineraria establecida en el, lo cual culmina en la comisión de un acto delictivo como lo es la estafa mediante cheque.

Es necesario la tutela que da la represión penal puesto que al sustituirse por medio del cheque la circulación directa del dinero, no es posible lograr su aceptación universal en el comercio si los tomadores del documento no gozan de las garantías jurídicas suficientes tuteladoras de la buena fe.

El sistema bancario del país, debe procurar sanear el flagelo que existe al momento de no recuperar los talonarios de cheques en poder de usuarios, que por diversas razones cancelan su cuenta.



La protección al valor que socialmente se da a un derecho, se tutela mediante la norma, se garantiza su ejercicio ante la colectividad, incluyendo a los bancos del sistema.

En el territorio nacional, los comerciantes son víctimas de diferentes formas de defraudar a una persona, no sólo redunda en la estafa mediante cheque, cuando no hay provisión de fondos, sino en una estafa común cuando la cuenta se encuentra cancelada, es decir, que no es solo una defraudación que no ataca simplemente a la tenencia de las cosas, sino al patrimonio.

El cuenta **habiente** que inescrupulosamente cancela su cuenta bancaria, para luego seguir utilizando los cheques como medio de pago, produce la concentración de grandes sumas de dinero en los bancos, los cuales a través del ejercicio de las funciones intermediarias propias de su objeto, mediante el ejercicio del crédito, convierten en productos considerables recursos económicos, que de otra forma permanecerían aislados e improductivos.

Se debe procurar tener el control pleno de los talonarios de cheques en poder de sus cuenta habientes, para evitar sorprender a las personas que de buena fe reciben el pago en cheque.

Los fondos depositados se canalizan hacia el comercio y la industria, favoreciendo la creación de nuevas fuentes de riqueza en beneficio de la economía general y de la prosperidad del país, pero cuando el cheque se utiliza mal, surgen los inconvenientes.





El comerciante que recibe un cheque desconoce la situación en la que se encuentra la cuenta del girador en la Institución bancaria, se recibe el título de buena fe y se da por bien pagado, hasta el momento de que se niega el pago.

El Congreso de la República, debe además involucrar a las instituciones bancarias, en respaldar el uso del cheque, ya que estas entidades no se ve afectada por este tipo de problemas.

El legislador debe considerar que los principios de buena fe y confianza son vulnerables y poco efectivos, por lo que la regulación de una mejor manera de la institución del cheque, brindará soluciones nuevas en su uso en el área comercial.

#### **Proyecto de reforma:**

El Congreso de la República de Guatemala, con su poder legislativo, debe reformar la aplicación de los principios generales del derecho mercantil, en relación a la buena fe y la confianza, a través de normas jurídicas, en la medida que significan la seguridad jurídica de las actividades mercantiles en las cuales se realicen transacciones mercantiles con títulos de crédito nominados cheques, imponiendo sanciones más severas, que repriman a los ciudadanos que actúen de mala fe y faltando a la confianza, reformando el Código Penal, el cual debería quedar de la siguiente manera.

**“Artículo 268.** Quien defraudare a otro dándole en pago un cheque sin provisión de fondos o disponiendo de ellos, antes de que expire el plazo para su



presentación, será sancionado con prisión de dos a cinco años y una multa de diez mil quetzales.”

égin

es de



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las ramas del derecho mercantil y derecho penal, tienen una íntima relación en relación a los títulos de crédito. El sistema bancario a través de la apertura de una cuenta corriente, otorga al cuenta habiente, un talonario de cheques, en el entendido de que se mantendrán los fondos en el ente bancario, por el tiempo establecido legalmente de quince días, para que el tenedor de dicho cheque, pueda cobrar aquellas transacciones comerciales, en las cuales se realiza el pago de **algún** producto o servicio con dicho título. La realidad de las transacciones comerciales, pretendía agilizar actividades de comercio y pago de servicios y mercancías, pero el abuso y la violación a los principios de buena fe y confianza, desnaturalizaron la institución del cheque. El Congreso de la República de Guatemala, como poder del Estado, debe reformar el Código Penal, con la finalidad establecer penas más severas a las personas que libren cheques sin fondos, con la finalidad de persuadirlos de librar este tipo documento, en perjuicio patrimonial de un comerciante, quien recibe el mismo como forma de pago. La imposición de penas más severas en el Artículo 268 del Código Penal, permitirá disuadir a los delincuentes de cometer dicho ilícito penal.



Se  
ma



## BIBLIOGRAFÍA

- ARGERI, Saúl A. **Diccionario de derecho comercial y de la empresa.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, S.R.L., 1982.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** Argentina: Ed. Januraby R.L., 1989.
- BARILLAS BUCHHALTER, María de los Àngeles. **El cheque.** Guatemala: (s.e.), 1985.
- BARRIENTOS PELLECER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1995.
- BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1977.
- DE PINA VARA, Rafael. **Teoría y práctica del cheque.** México: Ed. Porrúa, S.A., 1974.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena y Cía. Ltda., 1996.
- FREIXAS, Xavier. **Economía bancaria.** España: Ed. Antoni Bosch, Sociedad Anónima, 1997.
- FONTANARROSA, Rodolfo O. **Régimen jurídico del cheque.** Argentina: Ed. Zavalia, 1986.
- GÁLVEZ ABRIL, Otto René. **El cheque en Guatemala y las acciones que se derivan ante la insolvencia en el pago.** Guatemala: (s.e.), 1995.
- GIRALDI, Pedro Mario. **Cuenta corriente bancaria y cheque.** Argentina: Ed. De Palma, 1973.



GÓMEZ LEO, Osvaldo R. **El cheque, teoría general, creación, forma, transmisión, pago, responsabilidades cambiarias, recurso para el cobro, proceso cambiario, protección penal del cheque.** Argentina: Ed. De Palma, 1985.

HORMONAZABAL MALARRE, Herman. **Bien jurídico y estado social y democrático de derecho.** Argentina: (s.e.), 1995.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Colombia: Ed. Temis. 1990.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Argentina: Ed. Ediar S.A., 1990.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.



**Código de Comercio.** Decreto número 2-70 del Congreso de la República  
1970.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno  
de la República de Guatemala, Decreto Ley 107